

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Leonor Lozano Medina, identificado con la C. C. No. 22.760.762, en su condición de hermana inválida de la difunta pensionada Erlxe Lozno de Torres"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de
Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Dr. GUILLERMO LEON PEREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.061.711 y Tarjeta Profesional No. 17.923 del Consejo Superior de la Judicatura, presento solicitud de sustitución de la pensión que en vida disfrutaba la Sra. ERIXE LOZANO DE TORRES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.947.658; solicitud esta que hace actuando en su condición de apoderado de la Señora LEONOR LOZANO MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.760.762, quien hace esta solicitud en su condición de hermana discapacitada.

Que a la Sra. ERIXE LOZANO DE TORRES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.947.658 se le reconoció la calidad de pensionada mediante resolución No. 5709 de 23 de Diciembre de 1987.

Que la señora ERIXE LOZANO DE TORRES falleció en la ciudad de Barranquilla-Atlántico el día 19 de Marzo de 2017, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 09223710 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Seccional Barranquilla, Notaría 12.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 19 de Agosto de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal d) del mencionado artículo, que es del siguiente tenor: "A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste".

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía de la finada señora ERIXE LOZANO DE TORRES y de la solicitante Señora LEONOR LOZANO MEDINA.

Registro civil de defunción en original expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 09223710.

Copia de la resolución No. 5709 de 23 de Diciembre de 1987, por medio de la cual la finada adquirió el status de pensionada.

Sentencia de Interdicción proferida por el Juzgado Séptimo de Familia Oralidad de Cartagena de fecha 17 de Agosto de 2017 y cuyo expediente responde al Número Único de Radicación 13-001-31-10-005-2015-00780-00

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que la Señora LEONOR LOZANO MEDINA expresa que

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora Leonor Lozano Medina, identificado con la C. C. No. 22.760.762, en su condición de hermana inválida de la difunta pensionada Erixe Lozano de Torres"

su hermana ERIXE LOZANO DE TORRES era quien solventaba los gastos de su manutención, ya que debido a su incapacidad no puede laborar para derivar su sustento.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 31 de Julio de 2017, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento a partir del mes de Agosto de 2017, y recibió una última mesada por valor de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.032.596).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la Señora LEONOR LOZANO MEDINA cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada ERIXE LOZANO DE TORRES. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la Señora LEONOR LOZANO MEDINA identificado con la CC No. 22.760.762, en forma vitalicia y en su condición de hermana en condición de discapacidad de la fallecida pensionada ERIXE LOZANO DE TORRES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.947.658, causado a partir del día 20 de Marzo del año 2017, y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2017 en la cuantía de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.032.596) para el año 2017, y en cuantía de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 3.156.629) para el 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento la Señora LEONOR LOZANO MEDINA identificado con la CC No. 22.760.762, como sustituto de la pensión de jubilación que recibía la fallecida ERIXE LOZANO DE TORRES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 32.947.658, con una mesada en cuantía de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 3.032.596) para el año 2017, y en cuantía de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 3.156.629) para el 2018.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado de la Señora LEONOR LOZANO MEDINA AL Doctor GUILLERMO LEON PEREZ MORENO.

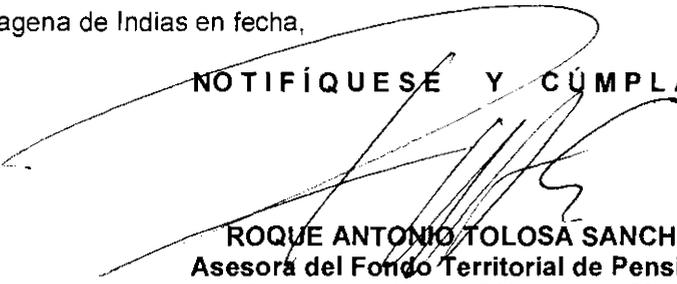
ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 JUL. 2018


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de Mayo de 2017